

Decreto N° 1585, que nombra al Dr. Manuel T. Figuerero Juanes Cónsul Honorario de la República en Barcelona, España.— G. O. N° 6008, del 11 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1585.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Manuel T. Figuerero Juanes queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Barcelona, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLÓ.

Decreto N° 1586, que nombra al Sr. José Manuel Bello miembro de la Comisión Nacional para Regular los Salarios.— G. O. N° 6008, del 11 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1586.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 incisc 3º de la Constitución y visto el artículo 3 de la Ley sobre Salario Mínimo, N° 252, del 19 de abril de 1940, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José Manuel Bello queda nombrado miembro de la Comisión Nacional para Regular los Salarios, en representación del comercio, para cubrir la vacante del señor Arsenio A. Freites, designado miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1587, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.— G. O. N° 6008, del 11 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1587.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero y segundo de la Ordenanza Municipal N° 22-43 dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 16 de noviembre de 1943, los cuales se transcriben a continuación:

"ARTICULO PRIMERO: Los derechos sobre la matanza y venta de carne en la Común de San Pedro de Macorís se fijan del siguiente modo:

- a)— Como recargo a la matanza en la ciudad,
por cada libra de carne fresca... ..\$0.02
- b)— Como derechos por el uso del Matadero
en la ciudad, por cada una res... ..\$ 1.50
- c)— Por cada cerdo... ..\$ 0.50
- d)— Por cada chivo u oveja... ..\$ 0.25
- e)— Por cada kilo de carne de animal matado
para fines de industrialización... ..\$ 0.01
- f)— Como derechos por el uso de la Pochiquera
en la ciudad, por cada cerdo que entre
a la misma... ..\$ 0.25